

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200041600**

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandada, en el asunto se notificó personalmente de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, quien encontrándose dentro del término de traslado no contestó la demanda ni confirió poder aun abogado.

En el asunto de la referencia se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 04 de noviembre del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en el documento base de la obligación que corresponde al acta de conciliación de fecha 04 de octubre del año 2004 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Bosa

Sentado lo anterior y toda vez que no existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión, no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad alguna de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 del CGP, o imponga la invalidez de lo actuado, y surtida en debida forma la vinculación procesal al ejecutado, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución, según lo establece el artículo 440 del CGP.

Así las cosas el **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 04 de noviembre del año 2020, y las que se sigan causando con posterioridad hasta lograr el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

**TERCERO:** Procédase a realizar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

**CUARTO:** Cóndenese en costas al demandado por la suma de \$300.000

**QUINTO:** Expedir copia auténtica de este fallo a las partes y a su costa según lo dispuesto en el Art. 114 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Remitir el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Familia de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III, Art. 17 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura. Además se deberán hacer las conversiones del caso al juzgado de ejecución para lo pertinente.

**SEPTIMO:** Por parte de la Secretaría del despacho y previo a enviarse a ejecucion de los titulos que se encuentran a ordenes del proceso de la referencia, entregando la mitad del valor consignado y la otra mitad del titulo va reputada a la obligacion. Sírvase proceder de conformidad.

Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta proferida por el Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia en donde indican que el demandado no tiene productos con ellos, por lo cual no se acata la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0191

HOY: 16 de Noviembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA